

#1045

019586  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Oct 21/30

Proyecto de ley que prohíbe denominar con el nombre del personero vivas, calles, edificios y paseos públicos, villas, comuneros, etc. así como estampar sus retratos en los sellos de correos, estampillas etc. sino 10 años después de su muerte

13 Piezas

Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 5, 1930.

#109

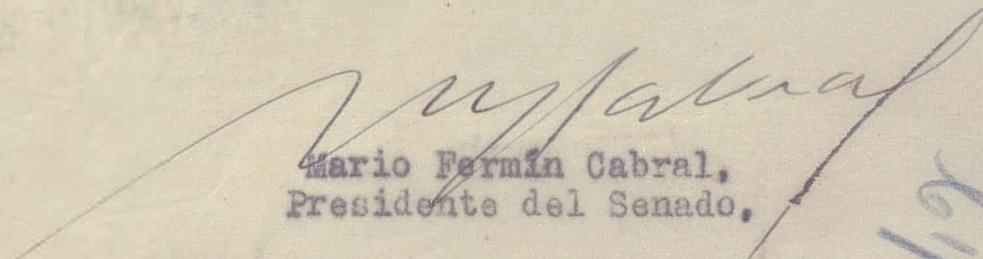
Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Acuso a Ud. recibo de su oficio #12-b de fecha 21 de Octubre 1930, adjunto al cual fué remitido el proyecto de ley que prohíbe denominar con el nombre de personas vivas, calles, edificios y paseos públicos, villas, comunes, etc., así como estampar sus retratos en los sellos de correos, estampillas, etc., sino 10 años después de su muerte.-

Pláceme manifestarle que el citado proyecto fué aprobado y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente le saluda.

  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

elp.

6/1/3000



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, 21 de Octubre 1930.

*126*

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.



Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales remito a Ud. el proyecto de ley que prohíbe denominar con el nombre de personas vivas, calles, edificios y paseos públicos, villas, comunes, etc. así como estampar sus retratos en los sellos de correos, estampillas, etc. sino 10 años después de su muerte.

Saluda a Ud. atentamente,

Miguel A. Roca,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.

MAM/ALV.

SENADO  
R. D.  
ANEXO No. 2604  
ACTA No. 21  
FECHA. Oct 23/30

*101/2586*

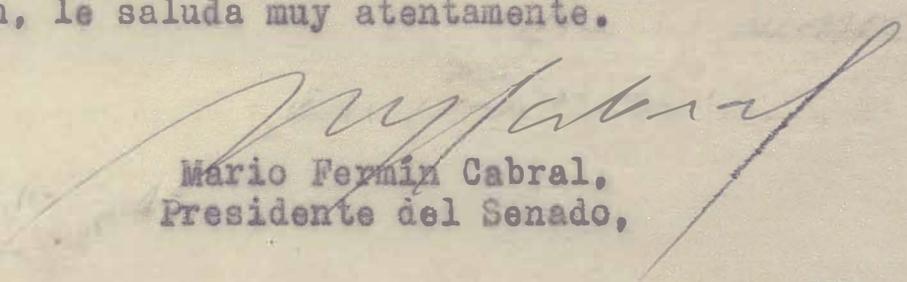
Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 5, 1930.

#110  
Señor  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Ciudadano Presidente:-

Pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, después de haber sido aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de ley que prohíbe denominar con el nombre de personas vivas, calles, edificios y paseos públicos, villas comunes, etc., así como estampar sus retratos en los sellos de correos, estampillas, etc., sino 10 años después de su muerte.-

Con sentimientos de distinguida consideración, le saluda muy atentamente.



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado,

elp.

01/2262



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8330

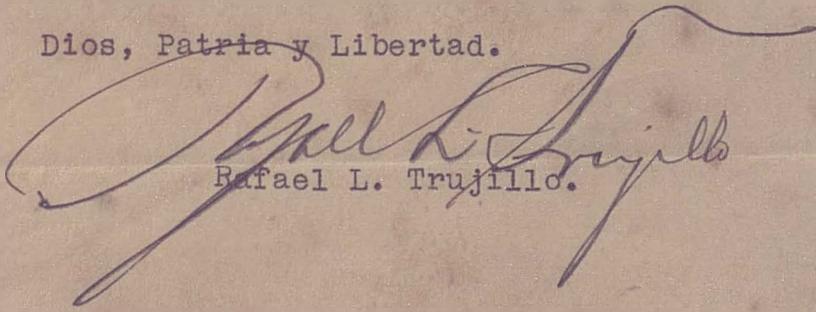
Santo Domingo, R. D.,  
1 de Diciembre, 1930.

Señor  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente de la Hon. Cámara  
del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo el placer de acusar a Ud. recibo de su atenta comunicación de fecha 25 del mes de noviembre próximo pasado, por medio de la cual me participa Ud. que esa Hon. Cámara envió a la de Diputados, después de haberlas acogido, las observaciones que tuve a bien hacerle a la Ley que prohíbe dar el nombre de personas vivas a las calles, paseos y edificios públicos.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/9016

Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 25, 1930.-

#181

Señor  
Rafael Leonidas Trujillo Molina,  
Presidente Constitucional de la República.  
C i u d a d.-

Honorable Presidente:-

Acuso a Ud. recibo de su mensaje #7425 del 21 de Noviembre, 1930, por medio del cual observa Ud. la ley que prohíbe dar el nombre de personas vivas a las calles, paseos y edificios públicos.-

Me es grato comunicar a Ud. que el Senado acogió las observaciones hechas a dicho proyecto y lo envió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de distinguida consideración, le saluda muy atentamente.



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado,

elp.

P1/3005



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

425

Santo Domingo, R. D.  
Noviembre 21 de 1930.

SENADO  
R. D.  
ANEXO No. ....  
ACTA No. ....  
FECHA .....

*Scopius*

A los Honorables  
Miembros del Senado  
Palacio del Senado  
Ciudad.-

Señores Senadores :-

En virtud de las facultades que confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado al Poder Ejecutivo, tengo el honor de hacer á la Ley dada en esa Cámara en fecha 4 del mes de Noviembre en curso, registrada con el No. 1218, las siguientes observaciones.

1o.- Aún cuando la Constitución del Estado, en su artículo 42 declara que "las leyes no tienen efecto retroactivo, sino en caso de que sean favorables al que esté subjudice ó cumpliendo condena", y como no se trata en el caso de quitar derechos á las personas que los hayan adquirido, sino de una Ley que se refiere al derecho público, las cuales en su mayor parte tienen efecto retroactivo, sería conveniente, para evitar confusiones con respecto á las calles, edificios públicos, establecimientos públicos, paseos y villas que tienen nombres de personas vivas, determinar, cuál es el tiempo en que debe regir la aludida Ley, y al efecto propongo hacer constar en el artículo lo. que las prohibiciones que contiene la nueva Ley, surtirán efecto "a partir de su promulgación".

2o.- Como las leyes deben precisar de una manera clara las limitaciones que contienen, sobre todo cuando son prohibitivas, ya que la Constitución del Estado expresa que "á ninguno se le puede impedir lo que la Ley no prohíbe", sería conveniente suprimir en el artículo lo., los dos "etceteras" que contiene, pues quieren decir "y lo demás", lo que daría lugar á abusos, confusión y dudas.

3o.- Para evitar oscuridades y confusión en el artículo 3o. respecto al tiempo en que puedan concederse los honores á que se refiere, pues que fija un término de "diez años, ó sea, cuando la posteridad haya empezado á consagrar digna de ellos", sería conveniente que ese término se exprese diciendo que se podrá conceder tal honor,

*81/9004*

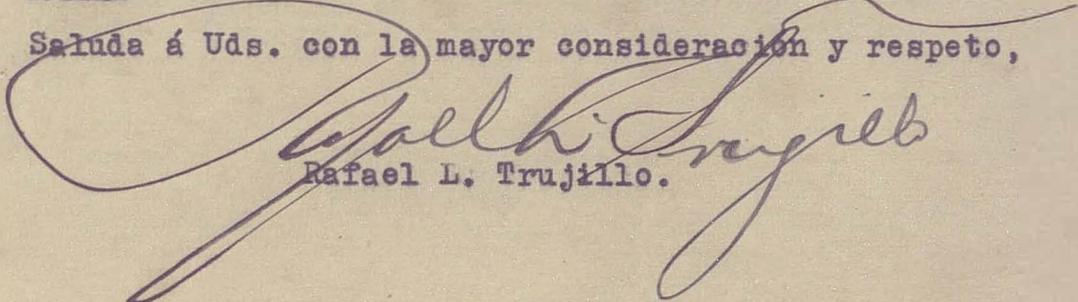
No. 2

cuando las personas dignas de él tengan no menos de diez años de haber fallecido.

A fin de que las modificaciones que se sugieren queden absolutamente de acuerdo con el punto sobre que se quiere legislar, se someten en la forma que indica el proyecto adjunto, que espero merecerá el voto aprobatorio de esa Cámara.

Anexo : Original copia de la Ley que se observa.

Saluda á Uds. con la mayor consideración y respeto,



Rafael L. Trujillo.

rrj.-

CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

10089

Santo Domingo, R.D.  
Diciembre 6, 1930.

Señor  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme aomrsarle recibo de su comuni-  
cación #197 remisoria del Proyecto de Ley que prohi-  
be dar nombre de personas á calles, paseos, etc., etc.  
con las modificaciones indicadas por el Poder Ejecu-  
tivo. Me es grto participarle que esta Cámara aprobó  
en su sesión de fecha 3 de Diciembre en curso dicho  
Proyecto con sus modificaciones.

Le saluda atentamente,



Miguel Angel Roca,  
Presidente Cámara de Dip.

lmc.

6/13069

Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 29, 1930.

#197.

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C i u d a d.-

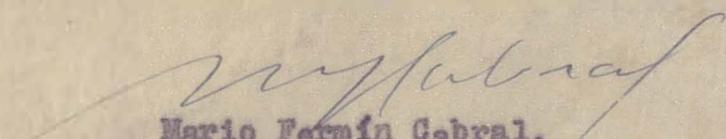
Señor Presidente:-

Pláceme comunicar a Ud. que el Senado acogió las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo el proyecto de ley que prohíbe dar el nombre de personas vivas a las calles, paseos y edificios públicos.-

Para los fines constitucionales, me es grato remitir a Ud. el proyecto con las observaciones introducidas por el Poder Ejecutivo y aprobadas por esta Cámara.-

Para información de los Señores Diputados, me es grato remitir a Ud. una copia del mensaje contenido de las mencionadas observaciones.-

Atentamente le saluda.-



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

elp.

21/12/30

## EN CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- A partir de la promulgación de esta Ley, queda prohibido dar el nombre de personas a las calles, paseos y edificios públicos; á las villas, comunes y provincias.

Artículo 2.- Se prohíbe estampar en sellos de correos, en las demás especies timbradas y en los documentos oficiales, el retrato de alguna persona ó personas.

Artículo 3.- Las prohibiciones anteriores tienen la excepción siguiente :

I - Cuando se trate de alguna persona ó personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos á la Patria, á las Provincias ó á las Comunes; por obras de mérito sobresaliente; por grandes beneficios hechos a la humanidad, y por grandes descubrimientos científicos, siempre que la persona ó personas que se hayan hecho acreedoras á ese honor, tengan no menos de diez años de haber fallecido.

DADA etc. etc.,

rrj.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Queda terminantemente prohibido denominar oficialmente con el nombre de personas vivas, calles, edificios públicos, paseos, villas, communes, etc. etc.

Artículo 2o.- Queda así mismo prohibido estampar retratos de personas vivas en los sellos de correo, estampillas y demás especies timbradas.

Artículo 3o.- Después de diez años de muerta una persona ó sea cuando la posteridad haya empezado a consagrar como digna de ellos, será cuando podrán discernirse a su memoria tales honores.

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Queda terminantemente prohibido denominar oficialmente con el nombre de personas vivas, calles, edificios públicos, paseos, villas, comunes, etc., etc.,

Artículo 2o.- Queda así mismo prohibido estampar retratos de personas vivas en los sellos de correo, estampillas y demás especies timbradas.-

Artículo 3o.- Después de diez años de muerte una persona o sea cuando la posteridad haya empezado a consagrar como digna de ellos, será cuando podrán discernirse a su memoria tales honores.

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdo) Juan José Sanchez,  
(Fdo) Gustavo Julio Henriquez.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

1218

LEGISLATURA... de 19 20

REGISTRADA AL NO. 218

En el folio... d libro I...

N.º... de la Ley de Basilio...

Y Decretos votados por el Senado

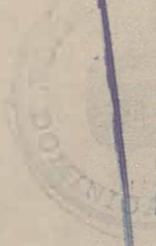
F.º... de...

de las escritas en el libro... de las

espacios interlineares.

Santo Domingo... de 1920

Archivista del Senado

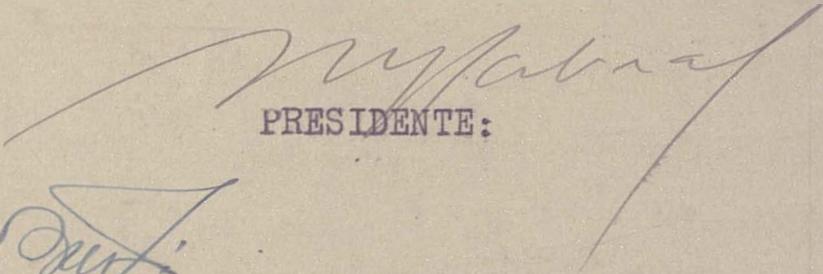


CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

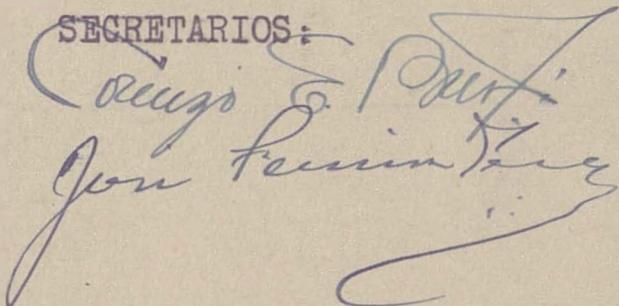
PAG. No.

cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-



PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



1318

.....  
/ LEGISLATURA..... de 1920

REGISTRADA AD No. 4218

En el libro..... d l libro letra..... K

No..... de sesiones de la Ley, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y copia de.....  
hojas, escritas en mayúscula, según de los  
o pados lit. y números

Senado Dominicano..... d.....

Archivista del Senado

*[Handwritten signature]*  
Archivista del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- queda terminantemente prohibido denominar oficialmente con el nombre de personas vivas, calles, edificios públicos, paseos, villas, communes, etc., etc.,

Artículo 2o.- Queda así mismo prohibido estampar retratos de personas vivas en los sellos de correo, estampillas y demás especies timbradas.-

Artículo 3o.- Después de diez años de muerte una persona o sea cuando la posteridad haya empezado a consagrar cosas dignas de ellos, será cuando podrán discernirse a su memoria tales honores.

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdo) Juan José Sanchez,  
(Fdo) Gustavo Julio Henríquez.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

SECRETARÍA NACIONAL

1318

..... LEGISLATURA ..... de 1920

REGISTRADA AL No. 419

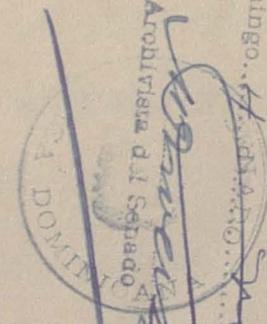
en el folio ..... d libro I tra. K

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina, razón de dos  
ejemplares en triplicares

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1920

*[Signature]*  
Archivista del Senado



TOPICO:

PAG. No.

cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta  
ta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restaura-  
ción.-

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIO:

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*

1218

LEGISLATURA DE 1930

REGISTRADA AL No. 4. 2. 18

en el folio..... d Libro I to. R.

No. de sesión de Ley y Reg. en 6

y Decretos yut des por 1. 1. 18

y consta de 17

hojas escritas en máquina fecha 4 de

Septiembre del año

Santo Domingo, D. R. de 1930

*[Handwritten signature]*

Archivista del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Queda terminantemente prohibido denominar oficialmente con el nombre de personas vivas, calles, edificios públicos, paseos, villas, comunes, etc., etc.,

Artículo 2o.- Queda así mismo prohibido estampar retratos de personas vivas en los sellos de correo, estampillas y demás especies timbradas.-

Artículo 3o.- Después de diez años de muerta una persona o sea cuando la posteridad haya empezado a consagrar como digna de ellos, será cuando podrán discernirse a su memoria tales honores.

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdo) Juan José Sanchez,  
(Fdo) Gustavo Julio Henriquez.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

12/18

..... LEGISLATURA ..... de 1921

REGISTRADA AL No. 1218

en el folio..... d 11/12/18

No..... de estanco de 10/12/18

y Decretos votados por 12/18

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina.....  
espacios en las...

Santo Domingo..... 21

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



*[Handwritten signature]*

cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta  
ta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restaura-  
ción.-

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*

1518

..... LEGISLATURA Ord. de 1a

REGISTRADA AL No. 1218

en el folio ..... d l libro l tra K

No. .... de asientos de Ley e, Resol. y Decretos

y Decretos Veridos por el Senado

Y consta de 27

hojas escritas en máquina, referidas de

espaldas en un año

Señor D. ministro [Signature]  
Archivista del Senado

